



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Selección de los instrumentos respecto
de los cuales deberían solicitarse
memorias en 2006-2007 en virtud
del artículo 19 de la Constitución**

1. La Comisión debe formular propuestas al Consejo de Administración acerca de la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales podrá invitarse a los gobiernos a que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, *e*), 6, *d*), y 7, *b*), del artículo 19 de la Constitución. Con arreglo a esas disposiciones, todos los Estados Miembros deberán enviar memorias, «con la frecuencia que fije el Consejo de Administración», sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones; esas memorias tratarán en particular sobre el estado de la legislación y sobre la práctica relativa a la cuestión tratada en esos instrumentos y deberán precisar en qué medida se ha dado seguimiento o se tiene la intención de dar seguimiento a esos instrumentos.
2. Esas memorias, así como las presentadas en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución por los Estados parte en los convenios de que se trata, permiten que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pueda elaborar estudios generales sobre el curso dado a los instrumentos de que se trata. Los estudios generales (Informe III (Parte 1B)) son examinados por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en el marco de la discusión general.
3. Desde noviembre de 2000, ha variado la práctica del Consejo de Administración y se han seleccionado instrumentos alternativamente para un solo año o para dos años consecutivos. La Comisión puede pues recomendar al Consejo de Administración que invite a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 ya sea únicamente en 2006 o bien en 2006 y 2007. La práctica que consiste en realizar un estudio general todos los años se ha mantenido en cambio constante hasta ahora. No obstante, el incremento del número de ratificaciones de los convenios, por un lado, y la disminución prevista de los recursos disponibles del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, por otro, pueden plantear hoy la cuestión del mantenimiento de ese ritmo sin que éste contribuya a la acumulación de un retraso en el examen de las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución. En la medida en que la Comisión desee limitar su recomendación al Consejo de Administración a la selección de los instrumentos que serán objeto de un estudio general en 2006, esto permitiría emprender una reflexión y, llegado el caso, emprender también consultas en cuanto a la solución más apropiada para 2007 y la periodicidad de los estudios generales en el futuro.

4. Por lo que se refiere a la solicitud de esas memorias, algunos de los criterios que se aplican fueron establecidos en 1951. El Consejo de Administración decidió en particular que éstas debían agruparse, en lo posible, por temas de interés actual. Además, se consideró que no debía solicitarse un gran número de memorias para no sobrecargar a las administraciones nacionales y a la Comisión de Expertos¹.
5. Los estudios generales son reconocidos como verdaderos instrumentos de referencia para apreciar la situación de las legislaciones y de las prácticas nacionales en un campo determinado, y para conocer los obstáculos a la aplicación de los instrumentos de la Organización e identificar las perspectivas de ratificación de los convenios. De este modo, los estudios generales pueden contribuir a la vez a la promoción y a la evaluación de los instrumentos.
6. Los trabajos realizados en materia de política normativa estos últimos años han permitido identificar cierto número de instrumentos que justificarían esfuerzos particulares con miras a su promoción (véase la lista que figura en el anexo). Sobre la base de esta lista, se han identificado en particular tres temas que podrían presentar un interés actual por diversas razones. Se trata del trabajo forzoso, de las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas y de la igualdad entre hombres y mujeres.
7. *Trabajo forzoso.* El último estudio general sobre el trabajo forzoso se realizó en 1979. Si bien el enfoque adoptado por los órganos de control de la OIT ha seguido coincidiendo con el enfoque descrito en dicho estudio general en una mayoría de aspectos, un nuevo estudio permitiría a la Comisión de Expertos poner de relieve la evolución de la legislación y la práctica nacionales a ese respecto. En primer lugar, los niveles de ratificación de los convenios se han incrementado de 119 a 163 respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y de 103 a 161 respecto del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Se han producido también ciertos cambios en la situación que deberían explorarse desde el punto de vista de la aplicación de los convenios, tales como el gran incremento en la trata de personas. Otros cambios que deberían examinarse exhaustivamente a la luz de los Convenios núms. 29 y 105, y que han suscitado comentarios por parte de la Comisión de Expertos, se refieren al trabajo penitenciario de diversas formas, con inclusión de nuevos modelos de administración de justicia tales como el fenómeno de las cárceles privatizadas; la participación obligatoria en trabajos o servicios comunitarios; las horas extraordinarias obligatorias más allá de las horas normales de trabajo, y la obligación de trabajar en relación con la percepción de la prestación de desempleo. Se han llevado a cabo estudios generales sobre todos los demás convenios fundamentales en fechas más recientes, y parecería adecuado contar también con un estudio más reciente sobre este tema. Asimismo, complementaría el enfoque más general adoptado en los informes globales con arreglo a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que han examinado las tendencias generales pero no han analizado en detalle su relación con las exigencias previstas en virtud de estos convenios.
8. *Cláusulas de trabajo en contratos celebrados por las autoridades públicas.* La finalidad del Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94), complementado por la Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 84), es garantizar el respeto de normas mínimas socialmente aceptables en los trabajos realizados por cuenta de autoridades públicas. En otras palabras, el Convenio procura restringir la posibilidad de utilizar el «dumping social» como herramienta para competir en el ámbito de las compras

¹ Actas de la 114.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 1951), informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

públicas. Aunque tiene más de medio siglo de antigüedad, este Convenio ha sido fundamental para la formulación de otros instrumentos internacionales tales como las recientes directivas de la UE sobre compras públicas. Este Convenio, que cuenta con un nivel moderado de ratificaciones, no parece haber sido siempre bien comprendido o escrupulosamente aplicado en la práctica. En sus persistentes comentarios a lo largo de los años, la Comisión de Expertos ha señalado cierto número de interpretaciones erróneas generalizadas acerca del contenido normativo de este Convenio. La protección que proporciona este Convenio adquiere una importancia mucho mayor en vista de que el volumen y el valor de los contratos públicos — ya sea para obras de construcción, compra de equipo o suministro de servicios — aumentan constantemente en el contexto de una economía globalizada. Es significativo el hecho de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) acabe de comenzar los trabajos preparatorios sobre la posible revisión de su ley modelo sobre compras a la luz de la reciente evolución en este ámbito. Por lo tanto, sería tal vez oportuno y acertado que la Comisión de Expertos emprendiese un análisis en profundidad de la puesta en práctica hasta la fecha del Convenio núm. 94 y de la Recomendación núm. 84, a fin de identificar cualquier obstáculo que subsista para la ratificación del Convenio.

9. *Igualdad de género.* Uno de los indicadores en el presupuesto propuesto para 2006-2007 con respecto al objetivo integrado que consiste en promover la igualdad de género en la práctica, en el marco del presupuesto para 2006-2007, sería el hecho de que los Estados Miembros ratifiquen y apliquen los convenios específicamente pertinentes en relación con la igualdad de género, en particular los cuatro convenios clave a este respecto: el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Los Convenios núms. 100 y 111 están incluidos entre los convenios fundamentales de la OIT y han sido ampliamente ratificados². Se trata de dos de los convenios que se refieren a cuestiones abarcadas por la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En cambio, aunque han sido considerados como convenios clave para el logro de la igualdad de género, el Convenio núm. 156 cuenta con sólo 36 ratificaciones y el Convenio núm. 183 con 10. Por lo tanto, es necesario hacer mayores esfuerzos para impulsar la ratificación de estos dos últimos convenios de acuerdo con la estrategia de incorporación de las cuestiones de género. En 1986 se llevó a cabo un estudio general sobre el Convenio núm. 100 y en 1988 sobre el Convenio núm. 111; en 1996 este último Convenio fue objeto de un «estudio especial» más breve. Asimismo, en 1993 se llevó a cabo un estudio general sobre el Convenio núm. 156. El estudio general propuesto examinaría las perspectivas de ratificación de los cuatro convenios, y el curso dado a las recomendaciones que los acompañan, incluido cualquier obstáculo a la ratificación que haya sido identificado en particular con respecto a estos dos últimos instrumentos. A diferencia de un estudio general sobre un conjunto más restringido de instrumentos, este estudio se centraría en las sinergias que han de lograrse al impulsar los objetivos representados por esos instrumentos con miras a concebir una estrategia unificada para lograr la igualdad de género, tanto en el plano nacional como en el internacional. En particular, permitirá determinar las «prácticas óptimas» aplicadas en los Estados Miembros para la consecución de los objetivos de cada uno de esos instrumentos, así como el objetivo común que representan como grupo, con miras a proporcionar orientaciones a este respecto tanto a la Oficina como a los mandantes. Entre otras cosas, esto respondería al pedido de que la Oficina desplegara mayores esfuerzos con respecto a la igualdad de género formulado en la resolución sobre este tema adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2004.

² Al 26 de agosto, se habían registrado 161 y 160 ratificaciones respectivamente. Véase el documento GB.291/LILS/4 en el que se presenta una evaluación de las perspectivas de ratificación hasta la fecha respecto de estos dos instrumentos.

10. Cabe señalar, no obstante, que el informe global que se presentará en la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia con arreglo al seguimiento de la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo tratará de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. En esas condiciones, no sería apropiado que dos comisiones de la Conferencia examinen el mismo año cuestiones abarcadas por los Convenios relativos a ese tema (núms. 100 y 111). Los instrumentos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres no podrían pues seleccionarse a efectos de una solicitud de memorias en virtud del artículo 19 en 2006, con miras a la discusión del estudio general en la reunión de la Conferencia en 2007. Podrían en cambio seleccionarse a efectos de una solicitud de memorias en 2007 con miras a la discusión del estudio general en la reunión de la Conferencia en 2008.
11. En consecuencia, y como se desprende del texto del párrafo 3 *supra*, la Comisión podría seleccionar uno de los dos primeros temas para 2006 (trabajo forzoso o cláusulas de trabajo en contratos celebrados por las autoridades públicas) y otro para 2007 (incluida la igualdad entre hombres y mujeres), o bien seleccionar sólo uno de los dos primeros temas antes mencionados para 2006 y recomendar al Consejo de Administración que invite a la Oficina a emprender una reflexión y, llegado el caso, a emprender consultas con respecto a la solución más apropiada para 2007 y la periodicidad de los estudios generales en el futuro.
12. *Habida cuenta de lo anterior y de las informaciones que figuran en el anexo, así como del intercambio de puntos de vista al que procederá, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que invite a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución sobre los instrumentos siguientes:*
- a) *para 2006:*
- *el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105),*

o

 - *el Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94) y la Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 84);*
- b) *para 2007:*
- *el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 90), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156) y la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191),*

o

— *uno de los otros dos temas que no haya sido seleccionado para 2006,*

o

— *invitar a la Oficina a emprender una reflexión y, llegado el caso, a emprender consultas con respecto a la solución más apropiada para 2007 y la periodicidad de los estudios generales en el futuro.*

Ginebra, 27 de septiembre de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 12.

Anexo

Lista de los instrumentos que han de promoverse *

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
<i>Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales</i>		
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	142	1994
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	154	1994
Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951 (núm. 91)	n.d.	1959
Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960 (núm. 113)	n.d.	1976
Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)	76	–
Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143)	n.d.	–
Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)	40	1983
Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149)	n.d.	1983
Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)	42	–
Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159)	n.d.	–
Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)	35	–
Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163)	n.d.	–
<i>Trabajo forzoso</i>		
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	163	1979
Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930 (núm. 35)	n.d.	1962
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	161	1979
<i>Eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y adolescentes</i>		
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	135	1981
Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146)	n.d.	1981
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	150	–
Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)	n.d.	–
Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)	43	1960
Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)	39	1955
Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946 (núm. 79)	41	1955
Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)	41	–

Título del instrumento	Ratificaciones **	Año del estudio general ***
Recomendación sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 125)	n.d.	–
<i>Igualdad de oportunidades y de trato</i>		
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	161	1986
Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 90)	n.d.	1986
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	160	1996 (estudio especial)
Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	n.d.	1988
Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)	36	1993
Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165)	n.d.	1993
<i>Consultas tripartitas</i>		
<i>Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)</i>	110	2000
Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976 (núm. 152)	n.d.	2000
<i>Administración e inspección del trabajo</i>		
<i>Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)</i>	131	2006
Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	n.d.	2006
Protocolo de 1995 relativo al convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	10	2006
Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82)	n.d.	2006
<i>Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)</i>	41	2006
Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)	n.d.	2006
Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)	61	1997
Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158)	n.d.	1997
Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)	45	–
Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170)	n.d.	–
<i>Política y promoción del empleo</i>		
<i>Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)</i>	95	2004
Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	n.d.	1972
Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169)	n.d.	2004
Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99)	n.d.	–
Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)	76	1998

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168)	n.d.	1998
Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)	16	–
Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188)	n.d.	–
Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)	n.d.	2004
Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193)	n.d.	–
<i>Orientación y formación profesionales</i>		
Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140)	33	1991
Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)	62	2004
Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195)	n.d.	–
<i>Salarios</i>		
Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)	59	1954
Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 84)	n.d.	1954
Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)	95	2003
Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85)	n.d.	2003
Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)	46	1992
Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 135)	n.d.	1992
Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)	15	–
Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)	n.d.	–
<i>Horas de trabajo</i>		
Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)	117	1984
Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)	62	1984
Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103)	n.d.	1984
Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)	n.d.	1984
Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)	9	–
Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)	n.d.	–
Protocolo de 1990 relativo al convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres) (revisado), 1948	4	–
Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)	10	–
Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)	n.d.	–

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
<i>Seguridad y salud en el trabajo</i>		
Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)	47	–
Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)	n.d.	–
Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	49	–
Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	n.d.	–
Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)	35	–
Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147)	n.d.	–
Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)	41	1987
Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156)	n.d.	1987
Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	42	–
Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)	n.d.	–
Protocolo de 2002 relativo al convenio sobre la seguridad y salud en el trabajo, 1981	3	–
Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)	22	–
Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)	n.d.	–
Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)	n.d.	1970
Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)	n.d.	1970
Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)	27	–
Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)	n.d.	–
Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)	17	–
Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)	n.d.	–
Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)	11	–
Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)	n.d.	–
Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)	10	–
Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)	n.d.	–
Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)	20	–
Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)	n.d.	–
Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)	5	–
Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)	n.d.	–
Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)	n.d.	–

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
<i>Seguridad social</i>		
Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)	41	1989
Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)	38	1977
Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67)	n.d.	1950
Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)	23	–
Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)	n.d.	–
Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)	16	1989
Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)	n.d.	1989
Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)	14	–
Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134)	n.d.	–
Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)	3	–
Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)	n.d.	–
Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)	6	–
Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176)	n.d.	–
<i>Protección de la maternidad</i>		
Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)	10	–
Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)	n.d.	–
<i>Política social</i>		
Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)	n.d.	1970
<i>Trabajadores migrantes****</i>		
Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)	42	1999
Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)	n.d.	1999
Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)	18	1999
Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151)	n.d.	1999
<i>Gente de mar</i>		
Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145)	17	–
Recomendación sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 154)	n.d.	–
Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)	14	–

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)	47	1990
Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155)	n.d.	1990
Protocolo de 1996 relativo al convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976	12	–
Recomendación sobre la protección de los jóvenes marinos, 1976 (núm. 153)	n.d.	–
Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)	15	–
Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173)	n.d.	–
Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164)	12	–
Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)	2	–
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)	11	–
Recomendación sobre la repatriación de la gente de mar, 1987 (núm. 174)	n.d.	–
Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)	10	–
Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185)	n.d.	–
Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)	17	–
Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	n.d.	–
Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)	9	–
Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186)	n.d.	–
Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)	3	–
<i>Trabajadores portuarios</i>		
Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)	22	–
Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160)	n.d.	–
<i>Pueblos indígenas y tribales</i>		
Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	17	–
Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 104)	n.d.	–
<i>Categorías particulares de trabajadores</i>		
Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)	12	–
Recomendación sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)	n.d.	–
Protocolo de 1982 relativo al convenio sobre las plantaciones, 1958	2	–
Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (núm. 132)	n.d.	–
Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)	37	–
Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157)	n.d.	–
Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)	13	–

Título del instrumento	Ratificaciones**	Año del estudio general***
Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)	n.d.	–
Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)	4	–
Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)	n.d.	–

* Los convenios fundamentales se indican en negrita y los convenios prioritarios en cursivas.

** Al 17 de septiembre de 2004.

*** La fecha mencionada es aquella en la que tuvo lugar la discusión por parte de la Conferencia.

**** Véase la resolución relativa a un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada, *Actas Provisionales* núm. 22, Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2004), pág. 22/62.